



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007301-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515257593 - 3]

VISTO,

El INFORME 000177-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515257593-2] (121 folios), OFICIO N° 001087-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515257593-1], Resolución Judicial número VEINTIDOS, VEINTISIETE, CUARENTA Y SIETE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro de Sisgado N° 515257593-0 de fecha 24 de julio del 2024, la administrada **BRAVO FERNANDEZ TANY**, solicita cumplimiento de mandato judicial en atención al expediente N° 0436-2010-0-1706-JR-LA-01 se emita la Resolución Administrativa de reconocimiento de pago de devengados e intereses legales de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación;

Que, el Noveno Juzgado de Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **VEINTIDÓS**, de fecha veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro, emite **FALLO**: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuestas por los recurrentes: **TANY DEL PILAR BRAVO FERNANDEZ y otros**, contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE y el PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**; en consecuencia, **ORDENO**: declarar la **NULIDAD TOTAL** del Oficio Múltiple N° 287-2009-GR.LAMB-DRE/OGA-CEGAP/PLLAS, de fecha siete de octubre del dos mil nueve. **ASIMISMO**, que los demandados expidan resolución administrativa otorgando a los demandantes (Tany del Pilar Bravo Fernández y otros), la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, más el pago de los reintegros desde la fecha en que la demandante ha venido percibiendo dicha bonificación hasta el 25 de noviembre del 2012; y la calcule conforme al artículo 56 de la Ley N° 29944 y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 290-2012-EF, a partir del 26 de noviembre del 2012, siempre que la aplicación de la nueva normatividad no importe una reducción de este extremo de los recurrentes;

Que, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **VEINTISIETE**, de fecha treinta y uno de agosto del mil quince; **CONFIRMARON** la Sentencia, Resolución **VEINTIDÓS**, expedida el veinticuatro de julio del dos mil catorce, en virtud de la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta Tany del Pilar Bravo Fernández y otros, contra la Dirección Regional de Educación de Lambayeque y el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque. Ordenándose, declarar Nulos el Oficio Múltiple N° 287-2009-GR.LAMB-DRE/OGA-CEGAP/PLLAS, de fecha siete de octubre del dos mil nueve a folios cuatro; así mismo que los demandados expidan resolución administrativa otorgando a los demandantes (Tany del Pilar Bravo Fernández y otros) la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, más el pago de los reintegros desde la fecha en que la demandante ha venido percibiendo dicha bonificación hasta la implementación de la Ley 29944. (...); debiendo procederse a descontar en ejecución de sentencia los montos que se le hubieran cancelado a cada uno de los recurrentes; más el pago de intereses legales. Nulo el extremo de la sentencia para que se les pague la bonificación conforme al artículo 56 de la Ley 29944 y el artículo 1 del Decreto Supremo 290-2012-EF posterioridad al veintiséis de noviembre del dos mil doce;

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante **CASACIÓN N° 18361-2015 LAMBAYEQUE** de fecha veinte de mayo del dos mil dieciséis, declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el **Procurador Público de Gobierno Regional de Lambayeque** contra la Sentencia de Vista; seguidos por los demandantes **Tany del Pilar Bravo Fernández y otros**, contra la entidad demandada Dirección Regional de Educación de Lambayeque y otra, sobre recalcule de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002271-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 27 de abril

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007301-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515257593 - 3]**

del 2017, **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a las Resoluciones Judiciales número Veintidós y Veintisiete de fechas veinticuatro de julio de dos mil catorce y treinta y uno de agosto del año dos mil quince respectivamente; resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **Tany del Pilar Bravo Fernández y otros**, sobre pago de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Administración a través del equipo de Planillas, efectúe el pago que genera la presente resolución, tal como lo señala el Artículo 70°, numerales 70.1 y 70.4 sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa Juzgada, contenida en la Ley N° 24811 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, previa deducción de lo que se hubiera pagado por dicho concepto, de acuerdo al detalle siguiente: **NOMBRES Y APELLIDOS: BRAVO FERNÁNDEZ Tany del Pilar; DNI N°: 16676165; EXPEDIENTE JUDICIAL: 00436-2010-0-1706-JR-LA-02; JUZGADO: Segundo Juzgado Laboral de Chiclayo; FECHA DE SENTENCIA: 24/07/2014; CONCEPTO: 30% Prep. de Clases; DEUDA TOTAL: S/. 3,510.41; importe que no ha sido ingresado al Aplicativo Informático de Deudas Sociales del MEF, por lo tanto deberá ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE a fin de evitar duplicidad de registro;**

Que, el Noveno Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha diez de abril del dos mil veintitrés; **RESUELVE: APROBAR** el Informe Pericial N° 886-2022-DRL-SRC/PJ, y **REQUIÉRASE** a la demandada Gerencia Regional de Educación de Lambayeque para que, en el plazo de tres días, cumpla con cancelar los devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total por la suma de **S/. 56,261.65** soles y por intereses legales la suma de **S/. 27,297.64** soles, todo lo cual hace una sumatoria total de **S/. 83,559.29** bajo apercibimiento de imponérsele multa en caso de incumplimiento. Otórguese copias certificadas de las piezas procesales indicadas, dejándose constancia de entrega en autos, debiendo la parte interesada apersonarse al Juzgado para el fotocopiado respectivo. Reasumiendo funciones la Señora Juez Titular que suscribe al término de su licencia concedida;

Que, mediante OFICIO N° 001087-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OF AJ [515257593-1] de fecha 25 de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada **TANY DEL PILAR BRAVO FERNANDEZ**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante;

Que, de la revisión en el Listado de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada en Ejecución, de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas actualizado al 02-09-2024, se ha podido verificar que **BRAVO FERNANDEZ TANY DEL PILAR**, no se encuentra registrada en el Aplicativo, su deuda por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, reconocida mediante Resolución Directoral N° 002271-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 27 de abril del 2017; por lo que, debería modificarse los importes de la mencionada Resolución;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO a las Resoluciones Judiciales VEINTIDOS, VEINTISIETE



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007301-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515257593 - 3]

y CUARENTA Y SIETE de fechas veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro, treinta y uno de agosto del mil quince y diez de abril del dos mil veintitrés respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **BRAVO FERNANDEZ TANY DEL PILAR**, sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación. **MODIFICANDO**, el importe reconocido mediante Resolución Directoral N° 002271-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 27 de abril del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y, se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por estos conceptos, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS.		DEUDA TOTAL
			DEVENG.	INT. LEG.	
BRAVO FERNANDEZ TANY DEL PILAR	16676165	00436-2010-LA-02	S/.56,261.65	S/.27,297.64	S/.83,559.29

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, de acuerdo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 14/11/2024 - 18:10:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
06-11-2024 / 11:19:50
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
06-11-2024 / 11:44:36
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007301-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515257593 - 3]

LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
06-11-2024 / 15:57:30

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
05-11-2024 / 15:29:33